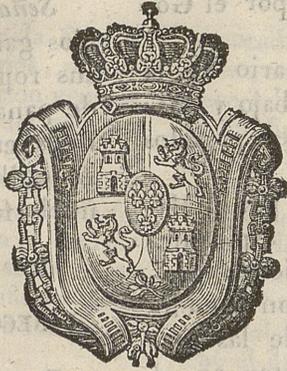


Núm. 156.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Diciembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 420.

Real orden para que no sean admitidos á exámen para obtener título de Maestros de Escuela elemental ó superior de instruccion primaria sin hacer constar haber asistido el tiempo que se señala á las Escuelas normales de Provincia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 21 de Noviembre último lo que sigue:

El fácil acceso al profesorado de la primera enseñanza es ciertamente una de las causas que mas contribuyen al estado lamentable en que se hallan nuestras Escuelas. Sin mas garantías para probar la idoneidad y suficiencia de los que aspiran al magisterio público que un exámen, no siempre riguroso, de materias determinadas, cualquiera se encuentra autorizado para entrar en esta carrera y dedicarse á una ocupacion de la mas alta importancia para el Gobierno, y de graves y trascendentales consecuencias para la sociedad. Establecidas hoy las Escuelas normales de instruccion primaria en casi todas las provincias, es indispensable y conveniente que se fije la atencion en obtener los resultados provechosos que de su planteacion y sostenimiento ha de reportar el pais. En su consecuencia y uniéndose á esta consideracion la de que tan útiles Seminarios adquieran de una vez la estabilidad y el buen orden que han menester para su progreso y disciplina, la REINA se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Desde Marzo de 1846 ninguno será admitido á exámen para obtener título de Maestro de Escuela elemental de instruccion primaria sin hacer constar que ha asistido tres meses por lo menos á alguna de las Escuelas normales de provincia.

2.^a Desde Setiembre del mismo año la asistencia á la Escuela normal, deberá haber sido de seis meses por lo menos y de un año escolar desde Setiembre de 1847.

3.^a Lo mismo sucederá con los que aspiren al título de Maestros de Escuela superior; pero estos desde Marzo de 1848 deberán acreditar haber estudiado en Escuela normal los dos años que constituyen el estudio completo en estos Seminarios.

4.^a Los Directores de las Escuelas normales designarán con conocimiento de las Comisiones superiores de instruccion primaria, los estudios que respectivamente hayan de hacer los que se encuentran comprendidos en las disposiciones anteriores, cuidando siempre de que los alumnos se instruyan en las asignaturas mas importantes para el egercicio de la enseñanza, con arreglo á los plazos que quedan prefijados.

5.^a La certificacion de asistencia á la Escuela normal se dará por el Director de ella, con el V.^o B.^o del Presidente de la Comision superior de instruccion primaria y refrendo del Secretario de la misma.

6.^a Los Gefes políticos, como Presidentes de las Comisiones de exámen, remitirán á este Ministerio para la obtencion del título el acta de que habla el artículo 46 del Reglamento de exámenes. A este acta deberán acompañar muestras de los tres egercicios de escritura que expresa el artículo 18 del citado Reglamento, hechos en presencia de los examinadores como se previene en el mismo.

7.^a Toda solicitud ó acta de exámen que no venga dirigida por el conducto regular referido quedará sin darse curso.

8.^a Habrá en Madrid una Comision compuesta de un vocal del Consejo de instruccion pública, Presidente; un individuo de la Comision superior de instruccion primaria; un Catedrático de la facultad de Filosofia; un Profesor de la Escuela normal central, y un Maestro

de instruccion primaria nombrados por el Gobierno.

9.^a Este último hará de Secretario de la Comision, y se le darán por este trabajo y gastos de escritorio seis mil reales anuales pagados de los fondos generales del ramo.

10.^a A esta Comision se pasarán por el Ministerio todos los expedientes de los aspirantes á Maestros remitidos por las Comisiones provinciales, para que los examine y con presencia de las muestras de escritura y de las respuestas de los examinados que consten en el acta, informe al Gobierno lo que le parezca.

11.^a Si en vista de este informe, fuese el expediente aprobado por el Gobierno, se expedirá el título: de lo contrario se avisará á la respectiva Comision, previniéndole quedar anulado el exámen, ó deberse repetir en la parte que no hubiere llenado las condiciones debidas.

12.^a En toda provision de plazas correspondientes á Maestros de instruccion primaria, serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que presentaren certificacion de haber asistido á la Escuela normal, y entre estos los que hubieren cursado mas tiempo.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos correspondientes. Valladolid 16 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 421.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Siendo indispensable tener un conocimiento exacto en las oficinas de este Gobierno político de los rendimientos de puestos públicos subastados por los Ayuntamientos de la Provincia, encargo á los Alcaldes Presidentes de los mismos, que sin pérdida de tiempo remitan una certificacion legalmente estendida de las cantidades en que hayan sido arrendados, previniéndoles el cumplimiento de esta orden con toda urgencia, sin dar lugar á ulteriores determinaciones. Valladolid 19 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 422.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose fugado Juan Perez, natural que se dice ser de Leon, cuyas señas se expresan á continuacion, al conducir mil quinientos y sesenta reales desde Revilla á Mazuecos y casa de Don José Espinosa en la que se hallaba de criado, encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública procuren su captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Frechilla, en la Provincia de Palencia, que lo reclama. Valladolid 21 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas. Estatura 5 pies escasos, pelo rubio, ojos garzos, cara redonda, sin pelo de barba; sus ropas capa de Astudillo muy usada, bozos de pana azul, chaqueta negra con tres botones rojos en cada manga, pantalones de paño de Astudillo remendado, faja encarnada y un pañuelo francés encarnado por la cabeza.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de Real orden de 11 del presente mes se sacan á pública subasta 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848, que ha de celebrarse el dia 20 de Enero próximo en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del director general, de los subdirectores y del asesor de las oficinas generales, á las doce del expresado dia, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a La Hacienda pública comprará 70,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1847 y 48 al contratista que mas beneficie el precio de 39 rs. 32 mrs. vellon por cada resma.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acta de la subasta, y concluido, éste rubricará dichas muestras.

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 700 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente *primera clase* y peso de 12 libras castellanas cada una; 5,000 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *segunda clase* y peso de 11 libras castellanas cada una; 58,800 resmas de tercera clase ó florete bueno con peso de 10 1/2 libras castellanas cada una; y 5,500 resmas de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a Las entregas se verificarán por años en la forma siguiente: 40,000 resmas en el primero y 30,000 en el segundo. Las 40,000 resmas que se han de entregar en el primer año se dividirán de este modo: 400 resmas de primera clase, 3000 de segunda, 33,600 de tercera y 3000 de cuarta; y la entrega de ellas se efectuará en cinco plazos por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases; el primero á los 50 dias de aprobado el remate, y los cuatro restantes con el intervalo de dos meses de uno á otro: las 30,000 resmas del segundo año serán de las clases siguientes: 300 de primera, 2000 de segunda, 25,200 de tercera y 2500 de cuarta, divididas en cuatro entregas por partes iguales en clases y cantidades, con dos meses de intervalo de una á otra, á contar el vencimiento de la primera en Enero de 1847.

5.^a Si la fábrica necesitase mas resmas de las marcadas á cada año en la condicion anterior, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas y reúne todas las cualidades expresadas en las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo admisible, se re-

cibirá seguidamente en los almacenes de la fábrica bajo la responsabilidad de dichos funcionarios, pasando aviso el director de la misma á la direccion general de Rentas estancadas con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y expidiéndose por el contador con el V.º B.º del mismo director el correspondiente certificado por duplicado, de que facilitará uno al contratista, consignando con la debida especificacion el resultado que tenga el acto. El pago se verificará sobre los productos de esta renta en libranzas á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas; en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

8.^a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales, como de la Hacienda pública.

9.^a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10.^a El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma, y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11.^a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará éste los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de indirectas de esta corte certificacion que exprese las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigirse aquellos.

12.^a Si el contratista detuviese las entregas del papel un mes sobre los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

13.^a Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

14.^a Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15.^a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 700,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando ó en el de Isabel II. Si prefriese hacer el depósito en metálico se le admitirá por la cantidad de 175,000 rs.

16.^a Los que deseen concurrir á la subasta como licitadores presentarán al director general de rentas

estancadas dentro de la primera media hora del 20 de Enero en que aquella debe verificarse, ó sea desde las doce á las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hacen al de otro, en la cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Garantizarán ademas en el acto su responsabilidad acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó del de Isabel II haber hecho el depósito prevenido en la condicion precedente: los que no llenen todos los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

17.^a Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos de una á otra, y trascurrido este tiempo, sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará definitivamente el remate en el acto en el mejor postor.

18.^a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 15.^a, y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con el producto de la propia renta del papel sellado.

Madrid 13 de Diciembre de 1845. = Diego Lopez Ballesteros.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIO.

Junta municipal de Beneficencia de Valladolid. = Convencida esta Corporacion de los ventajosos resultados que ha producido en este año el proveer por contrata de los artículos de primera necesidad y medicinas á algunos de los establecimientos de Beneficencia que estan á su cargo; ha acordado subastar la provision en el año de 1846 de los Hospitales General y de Esgueva, Casas de Misericordia, Espósitos y Maternidad, de los artículos siguientes:

Pan.
Carne.
Tocino.
Medicinas.
Sanguijuelas.

Cuyo remate tendrá efecto el Domingo 28 del corriente y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales para los tres primeros, y á las doce para los dos últimos. Tambien se contratará el servicio de labado de las ropas de los Hospitales de Resurreccion y de Esgueva.

Las personas que quieran interesarse en dichos remates pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Felipe Cabrejas. Valladolid y Diciembre 22 de 1845. = El Presidente, Francisco Lopez.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta Provincia correspondiente a la primera quincena del presente mes de Diciembre.

Principales Mercados.	FANEGA CASTELLANA.						LIQUIDOS.			CARNES.			
	Trigo. <i>Reales.</i>	Cebada. <i>Reales.</i>	Centeno. <i>Reales.</i>	Morcajo. <i>Reales.</i>	Garbanzos. <i>Reales.</i>	Alubias. <i>Reales.</i>	Arroz. <i>Reales.</i>	Aceite. <i>Reales.</i>	Vino. <i>Reales.</i>	Aguardiente. <i>Reales.</i>	Vaca. <i>Quartos.</i>	Carnero. <i>Quartos.</i>	Tocino. <i>Quartos.</i>
Medina del Campo. . .	25	12	11	18	70	16	24	44	8	52	8	"	12
Olmedo.	23	12	10	17	48	"	24	44	12	48	6	"	10
Peñafel.	23	12	11	16	64	"	28	44	6	22	8	8	12
Rioseco.	25	10	15	18	64	"	"	46	14	44	10	9	16
Nava del Rey	22	11	12	"	61	"	"	44	8	25	9	8	15
Valoria la Buena. . . .	22	11	16	"	70	"	34	44	6	30	7	8	14

Valladolid 20 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.